

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de
Seguridad:



Póliza Nro.: 1402000386		Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)			
Documento: 1.566.631-0		Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON			
Domicilio: RUTA .3 GRAL AQUINO - SAN ESTANISLAO			Localidad: ASUNCION - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 12/01/2024	Vigencia Desde las: 11/01/2024	12:00 hs. de	Vigencia Hasta las: 28/02/2025	12:00 hs. de	Plazo en días: 414
					Capital Máximo Asegurado Gs.: 100.000.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador o Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	472.727
I.V.A. s/Prima	47.273
-----	-----
Premio	520.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
-----	-----
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	520.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

54-0034	Según Res.: 430/99	Fec. 30/09/1999
---------	--------------------	-----------------

Agente: CABRERA MAYEREGGER, JOSE FELICIANO - N
Dir.: LAZARO DE RIVERA E/ COMANDANTE N° 2260
Matrícula: 2260 Tel: 0994349562

Las Condiciones Particulares, Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Adicionales de Cobertura y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <<http://www.tajy.com.py/condiciones-de-poliza/>>

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES. La coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Especificas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicada más arriba. Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		520.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	19/01/2024	520.000
TOTAL		520.000

Emitido en ASUNCION, 12 de enero de 2024
ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

ROSSANA ZARATE
Gerente Técnico

LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	CONTRATO 27/2023 LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA N° 13/23 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS - PLURIANUAL", ID LICITACIÓN 435510, LOTE 1, 2 Y 3., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Suma Asegurada UBICACION DEL RIESGO: GRAL. DIAZ ESQ. JOVENES POR LA DEMOCRACIA, SAN PEDRO DE YKUAMANDYU	100.000.000
	TOTALES	100.000.000

POR EL PRESENTE SE HACE COSNTAR LO SIGUIENTE:

- **VIGENCIA 01/12/2023 AL 28/02/2025**

TODO RIESGO (ALL RISK) PARA CONTRATISTA

Cobertura Principal "A":

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Adicionales:

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Cobertura "G": Los Gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN CLÁUSULA TERCERA

- 1) Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinarias de construcción, equipos y herramientas, maquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

- 2) Al ocurrir un siniestro, se calculara el importe del mismo conforme a la cláusula decimosegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible.

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el el valor del salvamento y el deducible.

PARTES NO ASEGURABLES CLÁUSULA CUARTA

Este seguro expresamente no cubre:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías publicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA QUINTA

El asegurado no sera responsable, cualquiera que sea la causa, por perdidas o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar usurpante o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y act malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente
- 2) El asegurado tampoco respondera por:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- C) Perdida o daño debido a calculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- G) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados

Póliza Nro: 1402000386

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5

Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de

Seguridad:



5428689708

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurado cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo. El Asegurador estará facultado para suspenderle el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

J)Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, etc.; Salvo que haya sido acordado específicamente por Endoso.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

CLAUSULA SEXTA

1)Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargado en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2)Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3)Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Codigo de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

una reducción de la prima.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA SÉPTIMA

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por el asegurado.

VALOR DE LA REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE CLÁUSULA OCTAVA

CLÁUSULA OCTAVA

1) Valor de reposición: para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2) Suma asegurada: es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo primero: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según artículos segundo y tercero: el valor de reposición del

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustara debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que este/haya sido registrado en la Póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro por el Asegurado bajo esta Póliza, será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3)Deducible: el seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

INSPECCIONES

CLÁUSULA NOVENA

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligara a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informado que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA DECIMA

- 1) Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño. Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.

Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.

Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando al Asegurador de este hecho. Además de lo indicado en los incisos "a" y "c" que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en litigio. Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 9
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejara al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Este seguro se rescindirá, además de los causales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado/fuera de/cualquier manera Este seguro se rescindirá, además de los causales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado/fuera de/cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro

INSPECCIÓN DEL DAÑO CLAUSULA DECIMA

PRIMERA

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

Póliza Nro: 1402000386

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 10

Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de

Seguridad:



5428689708

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PERDIDA PARCIAL CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. .

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.
- b) El Asegurador hará los pagos solo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

hecho, según fuere el caso.

- c) Todo daño que pueda ser reparado será reparado pero si el costo de reparador iguala o excede al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula decimocuarta.
 - d) Los gastos de cualquier reparación/provisional serán a cargo del asegurador siempre y cuando estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
 - e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado. Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".
 - f) De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.
- INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL CLAUSULA DECIMO TERCERO
- 1) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
 - 2) En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso "1" de esta misma cláusula.
 - 3) La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o mas siniestros ocurridos durante la



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el periodo de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando este a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reajuste se aplicara al inciso incisos afectados.

- 4) El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

PERDIDA TOTAL CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO

- 1) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
- 2) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerara total.
- 3) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. El Asegurador pagara una indemnización solamente hasta la extensión en que el

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 13
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Codigo de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

OTROS SEGUROS CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Asegurador, de que los mismo bienes estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO

Por el sólo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando

Póliza Nro: 1402000386
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 14
Asegurado: LOPEZ ALFONZO, ELIGIO RAMON

Código de
Seguridad:



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

éstos fueren los autores responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO

Por el sólo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores responsables del siniestro.

OTRAS EXCLUSIONES

- Exclusión de terrorismo y guerra.
- Exclusión de contaminación radioactiva y explosión nuclear.
- Cobertura "B" Daños causados por Terremotos, temblor, maremoto y erupción volcánica.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

Franquicia deducible del 10% sobre todo y cada siniestro, mínimo Gs. 2.000.000.-

ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.



ROSSANA ZARATE
Gerente Técnico



LIC. LILIANA CARDOZO
Gerente General